

SUMARIO

1. Apertura de la Sesión.
2. Nota de excusación señores concejales.
3. Decreto de convocatoria.
4. Declaración de urgencia e interés público.

CONSTITUCION DEL H. CUERPO EN COMISION

5. 1) Declarando en estado de emergencia la prestación del servicio de "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica de calles y avenidas, Servicios Especiales -Zona Norte- (expte. 1677-D-95) 2) Veto de la ordenanza O-4297 (nº de registro) relacionada con la ampliación del contrato vigente con la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." (expte. 1676-D-95)

LEVANTAMIENTO DEL H. CUERPO EN COMISION**ALTERACION E INCORPORACION AL ORDEN DEL DIA Y TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

6. Dos proyectos: 1) Ordenanza: Autorizando al D.E., en virtud de la situación planteada por el decreto 788/95, a contratar con la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." la prestación del servicio "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica y calles y avenidas, Servicios Especiales -Zona Norte-" por periodos de treinta días hasta el 31/12/95 2) Decreto: Encomendando al Presidente del HCD se dirija en consulta al H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Bs. As. a efectos que se expida sobre posibilidad legal de ampliación de contrato de recolección, transporte, descarga y limpieza manual de calles y avenidas, Servicios especiales para la zona norte a la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." (expte. 1687-V-85)

- 1 -

APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 18:30, dice la

Sra. Presidenta (Solsona): Con la presencia de diecinueve señores concejales se da inicio a la sesión pública extraordinaria convocada para el día de la fecha.

- 2 -

NOTAS DE EXCUSACION DE SEÑORES CONCEJALES

Sra. Presidenta: Por Secretaría se dará lectura a dos notas de excusación.

Sr. Secretario: (Lee) "Mar del Plata, 15 de setiembre de 1995. Señor Presidente del HCD Don Fernando Alvarez: Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle tenga a bien excusarme de asistir a la sesión pública extraordinaria convocada para el día de la fecha, atento a que por razones personales no podré estar presente en la misma. Sin otro particular saluda a usted muy atentamente Dr. Roberto Abel Sarasíbar, concejal". La otra dice: "Mar del Plata, 15 de setiembre de 1995. Señor Presidente del HCD Fernando Diego Alvarez: Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de informarle a usted que el señor concejal doctor Marcos Bravo no asistirá a la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha por problemas de salud. Sin otro particular, saluda a usted atentamente. Javier De la Reta, presidente bloque concejales justicialistas".

- 3 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Secretario: (Lee) "Decreto 104. Mar del Plata, 14 de setiembre de 1995. Visto el Decreto 1203 del 6 de setiembre de 1995 del Departamento Ejecutivo, por el cual se solicita la convocatoria a sesión pública extraordinaria y CONSIDERANDO: Que por Decreto D-587/95 dictado por el Honorable Concejo Deliberante se remitió en devolución al Departamento Ejecutivo la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria por no existir coincidencia en los plazos de declaración en Estado de Emergencia del Servicio de Recolección de Residuos en la Zona Norte de nuestra ciudad, entre el proyecto de ordenanza y el decreto de convocatoria; Que por expediente 1677-D-95 (9969-2-95 del D.E.) el Departamento Ejecutivo eleva un nuevo proyecto de ordenanza relacionado con la declaración en Estado de Emergencia de la recolección de residuos en la zona norte de la ciudad; Que por expediente 1676-D-95 (14341-5-95 del D.E.) el Departamento Ejecutivo eleva el veto de la ordenanza número de registro)-4297, relacionada con la ampliación del contrato vigente con la empresa "Transportes 9 de Julio" para la prestación del servicio aludido en los párrafos anteriores; Que la Comisión de Labor Deliberativa en la reunión celebrada en el día de la fecha resolvió prestar conformidad para la celebración de una sesión pública extraordinaria el día 15 del corriente a las 15:30 horas. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante

DECRETA: Artículo 1º: Cítase al Honorable Concejo Deliberante a Sesión Pública Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 1995, a efectos de considerar los siguientes expedientes: Expte. 1677-D-95: Declarando en Estado de Emergencia la prestación del Servicio de "Recolección, Transporte y descarga de residuos, limpieza manual y mecánica de calles y avenidas, servicios especiales -Zona Norte-". Expte. 1676-D-95: Veto de la Ordenanza n° de registro O-4297 relacionada con la ampliación del contrato vigente con la Empresa "Transporte 9 de Julio S.A." Artículo 2º: Para el tratamiento de los asuntos mencionados en el artículo anterior, el Honorable Cuerpo deberá cumplimentar previamente lo dispuesto por el artículo 68º -apartado 5º "in fine"- de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Artículo 3º: Comuníquese, etc. Firmado: Fernando Diego Alvarez. Presidente del HCD; Héctor Aníbal Rosso, Secretario del HCD".

- 4 -

**DECLARACION DE URGENCIA
E INTERES PUBLICO**

Sra. Presidenta: Corresponde para el tratamiento de los asuntos motivos de esta convocatoria dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68º apartado 5º "in fine" de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Si no existen objeciones se aprueba la necesidad de urgencia en el tratamiento de los expedientes. Aprobado.

CONSTITUCION DEL H. CUERPO EN COMISION

- 5 -

**DECLARANDO EN ESTADO DE EMERGENCIA LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESCARGA DE RESIDUOS,
LIMPIEZA MANUAL Y MECANICA DE CALLES Y AVENIDAS,
SERVICIOS ESPECIALES -ZONA NORTE-
(expte. 1677-D-95)**

**VETO DE LA ORDENANZA N° DE REGISTRO O-4297 RELACIONADA
CON LA AMPLIACION DEL CONTRATO VIGENTE CON LA
EMPRESA "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A."
(expte. 1676-D-95)**

Sra. Presidenta: Concejal Pagni.

Sr. Pagni: Señora Presidenta, a los efectos de poder escuchar al miembro informante del Departamento Ejecutivo vamos a solicitar pasar el Cuerpo en Comisión.

Sra. Presidenta: Si no hay objeciones pasa el Cuerpo en Comisión. Damos la palabra al miembro informante del Departamento Ejecutivo.

Sr. Viñas: Primero que nada, aunque he saludado a algunos, buenas tardes. Antes de hacer un informe quisiera hacer dos aclaraciones. Una de ella se refiere a la naturaleza de la cuestión que ha motivado esta sesión y que a pedido del Concejo Deliberante surgió la designación del suscripto para concurrir al Concejo a informar; la segunda aclaración es al carácter de mi intervención. En relación a la naturaleza del tema, sin perjuicio de no desconocer que detrás de todos los actos del Departamento Ejecutivo o del Departamento Deliberativo, existe una cuestión de naturaleza política y dejando de lado el marco que al respecto decidan darle el Honorable Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, el suscripto considera que hoy la cuestión de la recolección de residuos en la ciudad es más una cuestión de naturaleza jurídica-patrimonial que política. Esto por las siguientes consideraciones. En primer lugar, tenemos una zona de la ciudad que como consecuencia de la decisión del Departamento Ejecutivo de declarar la nulidad de los decretos de adjudicación y de la contratación de la empresa Venturino ha quedado sin una empresa que se ocupe de la prestación de un servicio esencial. Entre tanto se resuelva la adjudicación de a quién le corresponda prestar el servicio -ya sea que se trate de ésta o de otra empresa en dicha zona- tenemos una zona que carece de tal prestación. Al mismo tiempo tenemos que es posible y hasta conveniente examinar si los precios que se están pagando por la prestación de este servicio son razonables a la luz de los valores actuales del mercado y, en virtud de ésto, si resulta posible renegociar estos precios en función de las exigencias presupuestarias que tiene la Municipalidad. Por estas tres cuestiones y en virtud de ser éste un servicio esencial para la salubridad e higiene de la población, modestamente considero que ésta es más hoy una cuestión jurídica que una cuestión política. La segunda aclaración en relación a la intervención del suscripto en esta Comisión se refiere precisamente a este tema que, por ser una cuestión más jurídica que política, el Departamento Ejecutivo me ha designado para concurrir a este cuerpo, señora Presidenta. Y al respecto tengo que señalar que si bien hay ciertos conceptos que consideramos elementales en el derecho -conceptos que cuando estudiábamos los profesores nos decían "si usted no sabe esta cuestión, olvídense de aprobar la materia"- no me escapa que las cuestiones jurídicas muchas veces son opinables y depende la posición que se adopte respecto de la cuestión que se va debatir. Por ello, y porque ésta es una cuestión de suma gravedad en función de la

responsabilidad que he asumido en las cuestiones que me ha tocado intervenir, quiero aclarar que yo no soy ningún jurisperito en esta materia y que para hacer todos los trabajos que he hecho al respecto, he trabajado conjuntamente con el equipo que tiene la Asesoría Letrada, que me corresponde decir que hay gente muy valiosa en la Asesoría Letrada Municipal, que quizás internamente y externamente no se los tenga en cuenta y, en segundo lugar, también he recurrido a opiniones de especialistas en la materia, tanto en el ámbito local, como en el ámbito nacional o de La Plata. Estos recursos me han permitido formarme una convicción sincera respecto de aquellas cuestiones sobre las cuales he tenido que emitir opinión que -vuelvo a remarcar- podrá ser compartida o no por los miembros de este Honorable Cuerpo. Hechas estas dos aclaraciones voy a pasar a informar respecto de las cuestiones que motivan esta sesión especial. La primera de ellas se refiere un poquito al relato histórico, no de los hechos sino de los diferentes actos del Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo en relación a la cuestión. El 2 de junio se dicta el decreto por el cual se declara la nulidad de los actos administrativos de admisibilidad y de adjudicación que llevan, consecuentemente, a la nulidad también del contrato que tenía la Municipalidad con la empresa Venturino S.A.; la empresa lo recurre en término legal dentro de los diez días; posteriormente se dicta el decreto 1133 por el cual se resuelve ese recurso rechazándolo y declarándolo agotada en la vía administrativa confirmando aquellas dos resoluciones. Como consecuencia de la nulidad del contrato que tenía la Municipalidad con la empresa Venturino Eshur S.A., la zona norte de la ciudad se quedó sin una empresa que tenía un contrato definitivo para la prestación de ese servicio y era necesario dar una solución a esta cuestión porque interin se analizará si esta decisión del D.E. estaba bien tomada o no y se resolviera cuáles serían los actos administrativos posteriores para resolver esta cuestión no podíamos dejar a un sector de la ciudad sin la prestación de este servicio público esencial. Concretamente esto motivó que en ambos decretos -el 788 y el 1133- resolvieran la contratación directa de la otra empresa que prestaba servicios de recolección de residuos en la zona sur, es decir, la empresa "Transportes 9 de Julio". ¿Por qué?. Por la siguiente razón. Vamos a hablar en el día de hoy de urgencia y de emergencia. El mismo Pliego de Bases y Condiciones contempla la resolución de esta cuestión cuando en el artículo 6º establece que si unas de las empresas no pudiere prestar el servicio en la otra zona, el Departamento Ejecutivo por razones de emergencia y durante un tiempo determinado -no lo estoy transcribiendo textualmente, obviamente- podrá contratar a la otra empresa para que preste el servicio en dicha zona. ¿Por qué la emergencia?. Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha reconocido que existe una razón de emergencia que faculta a un Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en tanto se reúna ciertas condiciones.

- Siendo las 18:40 ingresan al recinto los concejales Calcoen y Kabalin. Continúa el

Sr. Viñas: La primera de estas condiciones es una necesidad pública y actual de resolver un problema esencial que aqueja a la población (en este caso puntual la salubridad e higiene de la ciudad). La segunda cuestión es que esta circunstancia sea imprevisible a la fecha del dictado del decreto de nulidad. El 2 de junio de 1995 -fecha del dictado de dicho decreto- no era previsible que una de las empresas de la ciudad que prestara este servicio terminará con la nulidad de su contratación; digo que no era previsible porque los actos que llevaron o que demostraron la necesidad de dictar este acto administrativo surgieron como consecuencia de una investigación. El tercer requisito es que esa urgencia y necesidad se demuestre en los hechos; a nadie escapa que la ciudad necesita que sea limpiada y que se recoja la basura. Dados estos requisitos, se encuentra cubierta la circunstancia que motiva afirmar que estamos ante una situación de urgencia o de emergencia. La contratación que dispuso el Departamento Ejecutivo en el decreto 788 de nulidad lo hizo en virtud de una urgencia utilizando dos normas de la Ley Orgánica -el artículo 132º y artículo 242º- que se refieren a esta cuestión. ¿Cuál es la diferencia entre urgencia y la emergencia? La diferencia es que la urgencia resulta imprevisible, es algo que hay que resolver en lo inmediato, es decir, las causas que motivan la urgencia o la emergencia son las mismas (son éstas que dije anteriormente, son los supuestos) pero el considerarse que estamos ante una urgencia o ante una emergencia está dada por una cuestión temporal: mientras que en la urgencia estoy frente a una cuestión imprevisible, inmediata, y el Departamento Ejecutivo puede per sé disponer la contratación en tanto cumpla las condiciones del pliego para hacer esa contratación, en la emergencia en cambio se da una situación de mayor previsibilidad en el tiempo. Con esto quiero decir que una urgencia podrá durar 30 días o 60 días pero cuando ya se prolonga en el tiempo estamos frente a una circunstancia de emergencia y para el Departamento Ejecutivo pueda contratar en una emergencia requiere la intervención de Honorable Concejo Deliberante a través de una declaración expresa por ordenanza. Esta fue la razón por la cual el Departamento Ejecutivo elevó el 29 de junio de 1995 al Honorable Concejo Deliberante un primer proyecto de ordenanza que declarara la emergencia en la zona norte de la ciudad y que le permitiera luego al Departamento Ejecutivo contratar en forma directa; posteriormente se mandó un segundo proyecto al Honorable Cuerpo el 28 de agosto. Interín, este Honorable Cuerpo el 31 de agosto resuelve sancionar la ordenanza cuyo tratamiento motiva la presente. En esta ordenanza se dispone que el Departamento Ejecutivo proceda a la ampliación del contrato vigente con la empresa "Transportes 9 de Julio", ampliación del contrato que se dispuso por el decreto de adjudicación de dicha empresa del servicio en la zona sur, es decir el decreto 2210 en su artículo 5º. Al mismo tiempo, el Honorable Cuerpo en esta ordenanza dispuso que esta ampliación se hacía en virtud de lo dispuesto en el artículo 35º del Pliego de Bases y Condiciones y realizó una reducción del precio de la contratación tomando como precio básico para realizar la reducción el precio que estaba establecido en el contrato que vinculaba a la empresa "Transportes 9 de Julio" con la Municipalidad en la zona sur. ¿Cuáles fueron las objeciones que generó en el Departamento Ejecutivo esta ordenanza? El Honorable Cuerpo las conoce, pero quiero marcar los puntos fundamentales. En primer lugar el concepto de ampliación. Por ampliación se entiende el agregarle a una zona más cuerdas o bien decirle que tiene que prestar mayores servicios a los que están contratados, esto dentro del pliego. Distinto es que a una zona se le asigne otra zona, esto un nuevo contrato porque el Pliego de Bases y Condiciones establece expresamente como marco normativo que el servicio de recolección de residuos y limpieza de la ciudad tiene dos zonas y que se van a licitar, adjudicar y contratar dos empresas para esas dos zonas con

finalidades que el Concejo las conoce porque fueron motivo de debate a la hora de sancionar la ordenanza respectiva. Si entendemos este concepto como ampliación, en realidad esta ordenanza lo que ha pretendido hacer es asignarle empresa "Transportes 9 de Julio" una zona distinta de la que tenía; al asignarle una zona distinta de la que tenía la norma no es la del artículo 35° del Pliego de Bases y Condiciones sino la del artículo 6° la que yo hablé al principio. Además, el artículo 35° establece varias reglas para la ampliación de la zona. En primer lugar, debemos tener en cuenta que estamos hablando de una situación contractual; el contrato que vincula a la empresa prestataria del servicio es un contrato público pero es a fin y al cabo un contrato y unas de las reglas de este contrato es el respeto de la bilateralidad. El mismo art. 35° estipula que si se le va a ampliar la zona a una empresa deberá comunicársele con 30 días de antelación. ¿Cuáles son las razones por las cuales hay que comunicarle con 30 días de anticipación? Para que la empresa pueda hacer las previsiones necesarias para poder prestar el servicio, pero al mismo tiempo para que pueda ver si el precio que se le está ofreciendo es el precio que se ajusta a ese artículo 35°. Pero aquí vemos la tercera razón y es que el artículo 35° establece que el precio de la ampliación deberá ser una reducción proporcional del precio establecido en el contrato que vinculaba originariamente a esa empresa con la Municipalidad; el único contrato que vinculaba a la empresa con la Municipalidad era el de la zona sur, no en la realidad porque a la fecha de esta sanción la empresa "Transportes 9 de Julio" tiene dos contratos: un contrato por adjudicación -que es el de la zona sur- y un contrato temporario y por urgencia, prorrogable por acción exclusiva de la Municipalidad de 30 días para la zona norte. La ordenanza -dije- tomó exclusivamente el primer contrato porque de su texto se establece que el precio que se toma en cuenta para fijar el nuevo precio contractual es el de la zona sur, es decir, el del artículo 5° del decreto 2210. En virtud de lo expuesto precedentemente, tenemos que -de acuerdo a la ordenanza- a la empresa "Transportes 9 de Julio" se le amplía el servicio de la zona sur agregándole la zona norte pero se toma como base del contrato fijar el precio no el de la zona norte sino el de la zona sur. Yo no niego -vuelvo a remarcar- que sea necesario analizar el precio que se paga por este servicio de acuerdo a los valores de mercado; de hecho, actualmente el Departamento Ejecutivo está renegociando con la empresa el precio que está pagando. pero para poder hacerlo tenemos que hacerlo a través de una renegociación contractual, no a través de un acto administrativo unilateral. Por estas razones, la ordenanza por la cual se me ha citado al Concejo y por la cual se está realizando esta sesión fue objetada por el Departamento Ejecutivo. Además, también se objetó esta ordenanza porque en su última norma se estipulaba que todo quedaba sujeto a lo que en definitiva resuelva la Justicia respecto del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa contra los decretos que yo hice referencia. Los recursos de revocatoria se resuelven exclusivamente en sede administrativa y, en todo caso, la empresa tiene una acción contencioso administrativa que termina su plazo de ejercicio dentro de los 30 días de notificada. A la fecha de sanción de esta ordenanza, la única acción que existía en trámite respecto de los decretos de la Municipalidad era una acción de amparo interpuesta no contra la Municipalidad sino contra la Dirección General Impositiva porque la empresa no podía cumplir su plan de regularización deducida no en la jurisdicción originaria y exclusiva de estas cuestiones que es la Suprema Corte de Justicia de la Provincia sino ante un juez en lo penal económico de Capita Federal. A la fecha en que el Departamento Ejecutivo objeta esta ordenanza, esa resolución por la cual se disponía como medida de no innovar (o mejor dicho innovativa, mal llamada de no innovar) reimponer a la empresa en la prestación del servicio había sido declarada nula declarando inadmisibles la acción en la cual pretendía sustentarse por la Cámara en lo Penal Económico de Capital Federal. Estas son las razones por las cuales el Departamento Ejecutivo en un primer momento dispuso llamar a una convocatoria extraordinaria porque el Departamento Ejecutivo quiso evitar el veto. Podría ser objetable el procedimiento de llamar a una sesión extraordinaria dentro del periodo de sesiones ordinarias para tratar una cuestión. ¿La razón cuál fue?. El Departamento Ejecutivo no tenía otras herramientas para llamar al Concejo a tratar aquellas cuestiones que habían quedado pendientes y que eran indispensables resolver, me estoy refiriendo a la declaración de emergencia. De hecho, la propia Ley Orgánica de la Municipalidad no distingue a la hora de hablar de sesiones extraordinarias si estas sesiones deben llamarse fuera del periodo de sesiones ordinarias; de allí que el Departamento Ejecutivo así lo dispusiera. No teniendo eco esa convocatoria a sesión extraordinaria en parte -reconozco- porque el Departamento Ejecutivo no había terminado de enviar algunas de las cuestiones que pretendía se trataran en este Honorable Cuerpo llegamos al decreto de veto y al envío al Honorable Concejo de la ordenanza de declaración de emergencia y facultades al Departamento Ejecutivo para contratar. En este análisis he tratado de responder, señora Presidenta, señores concejales, a las dos cuestiones que motivan esta sesión extraordinaria, es decir, a la necesidad de la declaración de una emergencia para poder permitir contratar hasta tanto se pueda resolver en forma definitiva cuál es la empresa que por la vía legal perfecta -es decir, la adjudicación- va a prestar el servicio en la zona norte de la ciudad y además las razones del veto del Departamento Ejecutivo a vuestra ordenanza. Quedo a disposición de los señores concejales para lo que deseen consultar.

Sra. Presidenta: Concejal Pagni.

Sr. Pagni: Señora Presidenta, este bloque se da por satisfecho por el informe del doctor Viñas, que no sé en qué carácter viene.

Sr. Viñas: Vengo en el carácter de Director de la Asesoría Letrada, encomendado por un acto expreso que fue comunicado hoy a las 14 a la Presidencia del Honorable Cuerpo.

Sr. Pagni: Entonces, Director de Asesoría. Está bien, porque teníamos otro dato. Aclaremos que no compartimos la totalidad de los fundamentos pero nos damos por satisfechos.

Sra. Presidenta: Concejal Perrone.

Sr. Perrone: Doctor Viñas, usted manifestó que estaba presente en este recinto a consecuencia de que el tema era más jurídico que político. No comparto del todo la apreciación pero no importa. En ese orden de ideas, si usted tiene entre sus carpetas el decreto 788/95, en el artículo 6° de ese decreto, dice: "Cítese a la Empresa 'Transportes Olivos' a los posibles efectos del artículo 84° del Pliego de Bases y Condiciones bajo apercibimiento". No sé si usted me podría explicar qué significa dentro del campo de las ciencias jurídicas la palabra "posible" antes de "efectos" y cuál es el apercibimiento.

Sr. Viñas: Si bien esta cuestión no era el motivo de la consulta no quiero dejar de contestarle al concejal doctor Perrone, la cuestión que creo que es importante. El artículo 84° del Pliego de Bases y Condiciones -cuyo texto, personalmente y muy modestamente, considero de una incomoda técnica legislativa en este tipo de procesos licitatorios- establecía un orden de calificación de las ofertas dentro de la licitación y además establecía que en caso que una de las empresas con la que debiera contratarse no llegara a contratarse por las circunstancias que correspondan (me estoy refiriendo a una de las empresas que haya sido preclasificada como admisible o válida su oferta) deberá llamarse a la empresa que le sigue en el orden de clasificación para que haga valer sus derechos dentro de los 20 días. Como consecuencia de la declaración de nulidad de los decretos de adjudicación y de admisibilidad de la empresa "Venturino Eshiu" y toda vez que la empresa "Transporte Olivos" había sido declarada oferta válida y admisible en el decreto 1916, al retrotraerse las cosas al momento de la adjudicación y de la contratación, esta empresa debió ser citada para hacer valer el derecho que determinaba el artículo 84° del Pliego de Bases y Condiciones. ¿Por qué?. porque la empresa fue declarada admisible en su presentación como oferta válida. Cuando el artículo del decreto establece que se lo cita al "posible efecto" la palabra "posible" pareciera que genera una contradicción en relación al segundo término "efecto". La razón es que el acto administrativo -el decreto 788- no estaba firme en ese momento, entonces la citación de la empresa sin que estuviera resuelto administrativamente en forma definitiva la situación podría ser incómoda; de hecho la Municipalidad, si ustedes analizan las actuaciones administrativas, no citó formalmente a la empresa "Transporte Olivos", la empresa "Transporte Olivos" se dio por notificada espontáneamente y se presentó. La segunda cuestión que es la relativa al apercibimiento se refiere a que si la empresa no ejercitaba el derecho dentro del plazo de 20 días que le confería el artículo 84° del Pliego, se consideraba que la empresa no lo podría hacer valer en lo futuro. No sé si doy por respondida la cuestión, doctor Perrone.

Sr. Perrone: Para aclarar un poquito más: ¿la empresa "Transportes Olivos" hizo valer sus derechos?

Sr. Viñas: La empresa "Transporte Olivos" se presentó, inició un expediente administrativo, presentó toda la documentación que requiere el Pliego de Bases y Condiciones para poder ser adjudicataria y contratista de este servicio. El Departamento Ejecutivo dispuso -atento que como consecuencia de esa norma pareciera que se genero una ultra actividad del proceso licitatorio pero en realidad el proceso licitatorio había terminado y la empresa había sido declarada admisible a 1992, lo cual genera una situación de disparidad en relación a la actualidad. El Departamento Ejecutivo dispuso dar traslado de esa presentación a las oficinas pertinentes -me estoy refiriendo a la Secretaría de Economía y Hacienda- para el análisis de su capacidad económica y -a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos- de su capacidad técnica, para llegar a determinar si dicha oferta (que sería única a la fecha) para la zona norte se puede considerar oferta de evidente conveniencia o no, a los efectos del artículo 155° del tratamiento de este Honorable Concejo. Para informar a este Honorable Cuerpo, hago saber que en dicho expediente administrativo se han expedido todas las reparticiones pertinentes al día de la fecha. El último que se expidió fue el suscripto y solamente queda que el Departamento Ejecutivo resuelva la cuestión, si la considera o no de evidente conveniencia para elevarla o no a este Honorable Cuerpo.

- Siendo las 19:05 ingresa al recinto el concejal Alvarez, quien asume la Presidencia.

Sr. Perrone: En base a ésto que está diciendo usted, tengo un dictamen firmado por el doctor Viñas en el cual dice: "Entiendo que se debe resolver la emergencia o el dictado de la emergencia a los efectos de resolverse el llamado de una nueva licitación o la situación de la empresa "Transportes Olivos". Quiere decir que el criterio de la Asesoría era determinar que la emergencia se dictara a los efectos de un nuevo llamado a licitación y a la resolución de "Transportes Olivos".

Sr. Viñas: Doctor, está sacado de contexto la expresión. La finalidad de la emergencia, esencialmente, es para resolver la posibilidad de que el Departamento Ejecutivo contrate durante el tiempo en que éste o el Honorable Cuerpo no resuelven si se va a adjudicar esta prestación del servicio en la zona norte de la ciudad o, bien, se va a resolver la cuestión de alguna manera, ya sea, que se le devuelva la prestación a la empresa a la que se le anuló el contrato o lo que corresponda. La cuestión principal, doctor Perrone, es que allí se hace referencia a durante el tiempo en que se están tratando estas cuestiones, no que la emergencia sea para ese fin. La emergencia es para posibilitar la contratación en virtud del artículo 6° del Pliego y en virtud de la Ley Orgánica de las Municipalidades. De todos modos, doctor, mi dictamen -vuelvo a remarcar- no es un acto administrativo, es una cuestión de una opinión jurídica que puede ser opinable y que puede ser compartida o no.

Sr. Perrone: A su criterio, ¿el tema de la empresa "Transportes Olivos" está resuelto por el Departamento Ejecutivo?

Sr. Viñas: El tema de la presentación de la empresa "Transportes Olivos" está por resolverse. Pero quiero remarcar que el hecho que la empresa haya sido citada a esos efectos no significa que la empresa sea adjudicataria. La empresa ha sido citada solamente porque su oferta fue declarada admisible por el decreto que en la parte pertinente está vigente.

Sr. Perrone: Señor Presidente, para mí es suficiente.

LEVANTAMIENTO DEL H. CUERPO EN COMISION

Sr. Presidente (Alvarez): Señores concejales, si ningún otro concejal va a hacer uso de la palabra, me quedaría por último consultar al señor Viñas si quiere agregar algo. Si no, levantaríamos la constitución del Cuerpo en Comisión y pasaríamos a sesionar nuevamente, liberándolo al doctor Viñas en este acto. Sí, doctor, tiene la palabra.

Sr. Viñas: Agradezco la brevedad de las cuestiones. Muchas gracias y buenas tardes.

Sr. Presidente: Bien, si no hay objeción pasamos a un cuarto intermedio: aprobado.

- Siendo las 19:10, se levanta el Cuerpo en Comisión y se pasa a un cuarto intermedio.

ALTERACION E INCORPORACION AL ORDEN DEL DIA Y TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

- A las 19:25 se reanuda la sesión. Dice el

Sr. Presidente: Al continuar con el desarrollo de la sesión, luego del breve cuarto intermedio, sometemos a votación la alteración del Orden del Día para, posteriormente, someter a vuestra consideración la incorporación de un expediente: aprobada la alteración del Orden del Día. Señores concejales, en primer lugar, sometemos a vuestra consideración la incorporación al Orden del Día y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 1687-V-95 que consta de dos despachos: una ordenanza y un decreto. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad en ambos sentidos.

- 6 -

**DOS PROYECTOS: 1) ORDENANZA:
AUTORIZANDO AL D.E. A CONTRATAR CON LA
EMPRESA "TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A."
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION
DE RESIDUOS EN LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD
2) DECRETO: ENCOMENDANDO AL PRESIDENTE
DEL H.C.D. SE DIRIJA AL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA DE BS. AS. PARA QUE SE EXPIDA SOBRE
CONTRATO DE AMPLIACION CON "TRANSPORTES 9 DE
JULIO S.A." PARA PRESTAR EL SERVICIO EN
ZONA NORTE
(expte. 1687-V-95)**

Sr. Presidente: En consideración el expediente. Concejales Pagni.

Sr. Pagni: Señor Presidente, nuestro bloque solicita que por Secretaría se lean los dos despachos del expediente 1687.

Sr. Secretario: (Lee) "Ordenanza. Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, en virtud de la situación planteada por el Decreto N° 788/95, a contratar con la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." la prestación del servicio de "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica de Calles y Avenidas, Servicios Especiales -Zona Norte-", por períodos renovables de treinta días, a partir del 15 de setiembre de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1995. Artículo 2º: Dispónese la apertura inmediata, durante treinta (30) días por parte del Departamento Ejecutivo, de un Registro de Oferentes interesados en prestar la totalidad de los servicios mencionados precedentemente en la Zona Norte de la ciudad, por un plazo de ciento ochenta días (180) corridos, con prórroga a favor de la Municipalidad, por noventa (90) días más. Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar condiciones que deberán satisfacer los oferentes en el marco del Pliego de Bases y Condiciones vigentes, en aquellos aspectos que sean convenientes aplicar en un estado de prestación transitoria del servicio. De la evaluación de las ofertas presentadas, el Departamento Ejecutivo podrá adjudicar en forma directa la contratación de los servicios, previa intervención del Honorable Concejo Deliberante. Artículo 4º: La Empresa "Transportes 9 de Julio S.A." y la eventual adjudicataria del Registro de Oferentes deberá comprometerse además, a contratar conforme a la modalidad que resulte más conveniente, al personal de tropa que trabajaba en la empresa "Venturino Eshiar S.A." y que actualmente presta servicios en la empresa "Transportes 9 de Julio S.A.", en la medida que resulte necesario para la correcta prestación del servicio. Artículo 5º: Comuníquese, etc.". El texto del decreto es el siguiente: "Artículo 1º: Encomiéndase al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se dirija en consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Mar del Plata- a efectos que éste se expida sobre la posibilidad legal de ampliación para la Zona Norte, del contrato de "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica de Calles y Avenidas, Servicios Especiales", que actualmente vincula a la Municipalidad con la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." en

la zona sur de la ciudad, en función de los artículos 6º y 35º del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 146º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Artículo 2º: Comuníquese, etc.."

Sr. Presidente: Concejal Pagni.

Sr. Pagni: De acuerdo a lo previamente debatido en la Comisión de Labor Deliberativa, nuestro bloque va a solicitar que vuelvan a Comisión los expedientes 1677-D-95 y 1676-D-95 y se proceda a la votación del articulado de los dos despachos recientemente leídos por Secretaría.

Sr. Presidente: Bien. En primer lugar, entonces, en consideración la vuelta a Comisión de los expedientes 1677-D-95 y 1676-D-95... Sí, concejal Calcoen.

Sr. Calcoen: Para anticipar mi voto negativo por la vuelta a Comisión porque apoyo el expediente 1677, para que se trate en esta sesión.

Sr. Presidente: Bien. En consideración la vuelta a Comisión de los expedientes citados; sírvanse marcar sus votos: aprobado por mayoría la vuelta a Comisión del expediente 1677 y, entiendo que en el mismo sentido, del expediente 1676-D-95. En consideración, entonces, el expediente 1687-V-95. Concejal Perrone.

Sr. Perrone: Señor Presidente, el bloque de la Alianza Marplatense va a votar en general a favor de este proyecto de ordenanza, no así en particular, adelantando que no va a votar ni el artículo 2º ni el 3º ni el 4º. En el bloque hemos analizado la estructura normativa de la ordenanza, no habiendo llegado a un criterio unánime con respecto al procedimiento de un registro de oferentes, pero sí con la vocación de acompañar -como lo hemos dicho en sesiones anteriores-, en este caso, al radicalismo, en base a la confección de un pliego para el llamado a licitación, por el cual nos manifestamos permanentes colaboradores. Vamos a votar el artículo 1º de esta ordenanza, en particular. Por lo tanto, nuestra votación va a ser afirmativa en lo general y en lo particular, con respecto a los artículos 1º y 5º de la ordenanza.

Sr. Presidente: Bien. Señores concejales, si ningún otro va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a la votación en general, en primer lugar, del proyecto de ordenanza. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por mayoría, con el voto negativo del concejal Calcoen. En particular: artículo 1º, aprobado por mayoría, también con el voto negativo del concejal Calcoen; artículo 2º, aprobado por mayoría con los dos tercios correspondientes y el voto negativo de la Alianza Marplatense, incluido el mío; artículo 3º, aprobado por mayoría, con el resultado del anterior; artículo 4º, aprobado por mayoría, con el mismo resultado anterior; artículo 5º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría. Ahora, sometemos a votación el proyecto de decreto que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado en general y en particular por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 19:35

Héctor Aníbal Rosso
Secretario

Fernando Diego Alvarez
Presidente

A P E N D I C E

Disposiciones Sancionadas

Ordenanza

O-4318: Autorizando al D.E. a contratar con la empresa "Transportes 9 de Julio", la prestación del servicio de "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica de Calles y Avenidas, Servicios Especiales - Zona Norte- por periodos renovables de treinta días, hasta el 31 de diciembre de 1995. (Sumario 6)

Decreto

D-588: Encomendando al Presidente del H.C.D., se dirija en consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Mar del Plata- a efectos que éste se expida sobre la posibilidad legal de ampliación

para la Zona Norte del contrato que actualmente vincula a la Municipalidad con la Empresa "Transporte 9 de Julio" en la zona sur de la ciudad. (Sumario 6)

INSERCI O N E S**ORDENANZA**

- Sumario 6-

FECHA DE SANCION : 15 de setiembre de 1995

NUMERO DE REGISTRO: O-4318

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1687

LETRA V

AÑO 1995

ORDENANZA

Artículo 1° .- Autorízase al Departamento Ejecutivo, en virtud de la situación planteada por el Decreto n° 788/95, a contratar con la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." la prestación del servicio de "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica de Calles y Avenidas, Servicios Especiales - Zona Norte -" por períodos renovables de treinta días, a partir del 15 de setiembre de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 2° .- Dispónese la apertura inmediata, durante treinta (30) días por parte del Departamento Ejecutivo, de un Registro de Oferentes interesados en prestar la totalidad de los servicios mencionados precedentemente en la Zona Norte de la ciudad, por un plazo de ciento ochenta días (180) corridos, con prórroga a favor de la Municipalidad, por noventa (90) días más.

Artículo 3° .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar condiciones que deberán satisfacer los oferentes en el marco del Pliego de Bases y Condiciones vigentes, en aquellos aspectos que sean convenientes aplicar en un estado de prestación transitoria del servicio. De la evaluación de las ofertas presentadas el Departamento Ejecutivo podrá adjudicar en forma directa la contratación de los servicios, previa intervención del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4° .- La Empresa "Transportes 9 de Julio S.A." y la eventual adjudicataria del Registro de Oferentes deberá comprometerse además, a contratar conforme a la modalidad que resulte más conveniente, al personal de tropa que trabajaba en la empresa "Venturino Eshuir S.A." y que actualmente presta servicios en la empresa "Transportes 9 de Julio S.A.", en la medida que resulte necesario para la correcta prestación del servicio.

Artículo 5° .- Comuníquese, etc.

DECRETO

- Sumario 6 -

FECHA DE SANCION : 15 de setiembre de 1995.-

NUMERO DE REGISTRO: D-588

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1687

LETRA V

AÑO 1995

DECRETO

Artículo 1° .- Encomiéndase al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se dirija en consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia del Buenos Aires - Delegación Mar del Plata-, a efectos que éste se expida sobre la posibilidad legal de ampliación para la Zona Norte, del contrato de "Recolección, Transporte y Descarga de Residuos, Limpieza Manual y Mecánica de Calles y Avenidas, Servicios Especiales", que actualmente vincula a la Municipalidad con la empresa "Transportes 9 de Julio S.A." en la zona sur de la ciudad, en función de los artículos 6° y 35° del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2° .- Comuníquese, etc.